



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE**  
**ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

**ASUNTO: APELACION SENTENCIA**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: MARTHA CECILIA GÓMEZ MUÑOZ**  
**RAD: 08001315300420170050902**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).**

Se encuentra este proceso pendiente de que el apelante sustente su recurso de apelación.- El Tribunal Superior, ha considerado que en casos como el presente ha de aplicarse lo dispuesto en el Decreto 806 de junio 04 de 2020, concretamente su artículo 14, habilitándose el término para que el recurrente sustente su recurso, por cinco (05) días, y corriendo trasladado de la sustentación a la parte contraria por el mismo término, con la salvedad que en caso de no sustentarse el recurso oportunamente se declarará desierto.-

En efecto, esa ha sido la postura de la Sala Tercera Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, en providencia de julio primero (1°) de 2020, con ponencia de la Doctora Carmiña González Ortiz, y de la Sala Séptima de Decisión Civil-Familia del mismo tribunal, en providencia de 11 de junio de 2020, dentro del radicado 42.301 (08001-31-53-010-2018-00085-01, con ponencia de la Doctora Vivian Victoria Saltarín Jiménez.

Por otra parte, se observa que el acta de reparto aparece dirigida a éste despacho con radicación No. 080013153004201700509802 correspondería a un proceso de primera instancia, pero, en la carátula se registra con el radicado No. 08296408900120170050902 que correspondería al juzgado de origen.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

1°) **CONCEDER** al apelante, el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado, para que sustente su recurso, debiéndose referirse a los reparos concretos expresados ante el juzgado de primera instancia.

La sustentación se deberá remitir al correo institucional [ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días.

El recurso se resolverá en sentencia escrita que se notificará por estado.

En caso de no presentarse la sustentación en el término concedido, el recurso se declara desierto.

2º) Aclarar que el acta de reparto aparece dirigida a éste despacho con radicación No. 080013153004201700509802 correspondería a un proceso de primera instancia, pero, en la carátula se registra con el radicado No. 08296408900120170050902 que correspondería al juzgado de origen.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER VELASQUEZ**

**JUEZ**